

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° 0404 de 20 de septiembre de 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Memorando MS-MEDISALUD-272 de 18 de agosto de 2011, elaborado por el Departamento de Auditoría y Fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros informa que en la revisión del Margen de Solvencia y Liquidez Mínima Requerida del segundo trimestre de 2011, fue necesario que el auditor realizase nuevamente ajustes a los rubros presentados en el informe, en virtud de los errores en que incurre la aseguradora al aplicar la fórmula de cálculo, que corresponden a:

- Puntos *b* y *c* Siniestros Pagados Totales y Siniestros Pagados de Retención
- Puntos *e* y *g*2 Reserva de siniestros en trámite totales y reserva de siniestros en trámite retención al cierre del ejercicio.
- Punto *f* Reserva de siniestro
- Punto *j* y *k* Siniestros pagados totales del ejercicio anterior y del ejercicio inmediato anterior.
- Punto *r* y *v* las cuentas y obligaciones que deben ser deducidas del patrimonio, para obtener el patrimonio técnico de la empresa.

Se observa del expediente administrativo del Departamento de Auditoría y Fiscalización, que MEDISALUD, S.A. fue advertida de estos mismos errores en la revisión del informe del primer trimestre de 2011, lo cual le fue comunicado mediante nota DSR-0503 de 31 de mayo de 2011, recibida el 1º de junio de 2011 en las oficinas de la aseguradora.

Es de apuntar, que para los regulados (compañías de seguro) la presentación de informes se trata de un deber legal, de manera que cuando la ley dispone que las supervisadas deben rendir informes de Margen de Solvencia (entiéndase por ley, la 59 de 1996 y la Resolución 576A de 1996) supone que dicho requerimiento solo se verá satisfecho con la presentación correcta de éste; pues no contempla la posibilidad de que éstos sean corregidos. Luego, entonces ha de entenderse que la Ley no concibe que los informes no sean precisos y fidedignos.

La Ley 59 de 1996 es clara en el mandamiento que contempla en su artículo 44, que dispone:

Artículo 44.- En las fechas periódicas que fije el Superintendente, las compañías de seguros deberán acreditar ante su despacho la solvencia, conforme a la fórmula del cálculo aprobada por la Superintendencia. (...)

(EL SUBRAYADO ES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS)

Es evidente del fragmento de la norma transcrita arriba que se trata de un imperativo para las aseguradoras rendir informe de solvencia conforme a la fórmula de cálculo aprobada por este Supervisor. Tal fórmula está recogida y regulada por la Resolución N°576 A de 7 de noviembre de 1996, conocida por las aseguradoras y en cuyas disposiciones, se explica que la fórmula de cálculo del Patrimonio Técnico Ajustado (PTA) es: el patrimonio (capital pagado, reservas legales, otras reservas de capital y utilidades no distribuidas) menos los activos y obligaciones que se describen en los literales a, b, c y d del numeral 2, del acápite E, así como los demás puntos que han tenido que ser corregidos de forma reiterada por el auditor.

La aseguradora durante dos períodos consecutivos ha desatendido la fórmula de cálculo de margen de solvencia y liquidez mínima requerida. Así las cosas, MEDISALUD, S.A. ha infringido el mandamiento del artículo 44 de la Ley 59 de 1996 y esta conducta amerita la imposición de sanción pecuniaria.


En consecuencia,

RESUELVE:

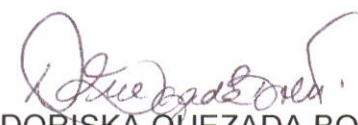
- 1- IMPONER a la empresa MEDISALUD, S.A. multa por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), por las razones expuestas.
- 2- La presente resolución es susceptible del recurso de reconsideración o apelación, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Ley: artículo 44 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 y Resolución N°576 A de 7 de noviembre de 1996.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros




LICDA. DORISKA QUEZADA BOTELLO
Secretaria adhoc

/dq..